



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2318 (Original 1040)**

Sancionada el 08/07/49. Promulgada el 21/07/49.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 3466, del 26 de Julio de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 15 y 16 de la Ley N° 600, en la siguiente forma:

“Art. 15.- Las infracciones al artículo tercero de esa ley, serán penadas con multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100.- m/n) o diez días de arresto.

Las infracciones al artículo cuarto de esta ley, serán penados con multa de veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25.- m/n.) o cinco días de arresto.

Las infracciones al artículo quinto de esta ley, serán penados con trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350.- m/n.) o quince días de arresto, y en caso de reincidencia con setecientos pesos de multa (\$ 700.- m/n.) y veinte días de arresto conjuntamente.

Art. 16.- Cuando una persona, sea ésta o un empleado público, no siendo del Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, denunciare ante éste alguna infracción a la ley o a sus decretos reglamentarios, se dispondrá de inmediato la instrucción del sumario correspondiente.

Comprobada la infracción y resuelta la aplicación de la multa o arresto; o multa y arresto conjuntamente según sea la infracción y de acuerdo al artículo 15, por el Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social o por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública y ejecutoriada la resolución condenatoria en caso de aplicación de multa e ingresado en el Banco de Préstamos y Asistencia Social el valor correspondiente, éste extenderá orden de pago por el 50% del valor de la multa percibida a favor del denunciante.

En caso de que la sanción aplicada fuese arresto del infractor o arresto y multa conjuntamente, el Presidente del Banco de Préstamos y Asistencia Social comunicará para la ejecución del arresto a Jefatura de Policía.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE - Juan A. Avellaneda – Meyer Abramovich – Alberto Díaz.

POR TANTO

**MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA**

Salta, Julio 21 de 1949

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

EMILIO ESPELTA- Danton J. Cermesoni.

DEROGADA